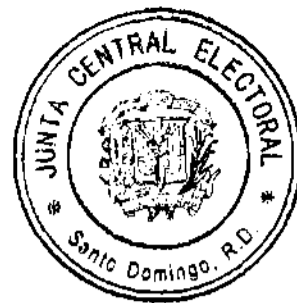




REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PROCLAMA ELECTORAL

ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EN EL EXTERIOR DEL 20 DE MAYO DEL 2012

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010;

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 136-11, de fecha 7 de junio del 2011, sobre la elección de Diputados y Diputadas en el Exterior;

VISTO: El Reglamento para la aplicación de la Ley 136-2011 sobre la Elección de los Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior;

CONSIDERANDO: Que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto."

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución, establece que "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y la de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'OFF' and 'Lup']

segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos...".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV del artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral velará porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas y transparencia en la utilización del financiamiento. En consecuencia, tendrá facultad para reglamentar los tiempos y límites en los gastos de campaña, así como el acceso equitativo a los medios de comunicación."

CONSIDERANDO: Que la disposición transitoria decimotercera de la Constitución de la República establece: "Los diputados y diputadas a ser electos en representación de las comunidades dominicanas en el exterior serán electos, excepcionalmente, el tercer domingo de mayo del año 2012 por un período de cuatro años."

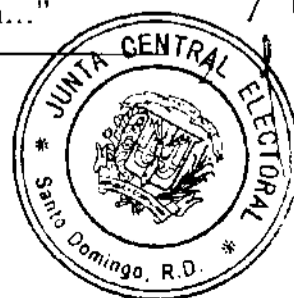
CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la Ley Electoral No.275-97, del 21 de Diciembre de 1997 y sus modificaciones, dispone que las propuestas de candidatos, para que puedan ser admitidas, deberán ser presentadas a más tardar sesenta días (60) días antes de la fecha en que deban celebrarse las Elecciones Ordinarias Generales.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de Diciembre de 1997 y sus modificaciones, "Toda elección será precedida de una proclama que dictará y hará publicar la Junta Central Electoral.

La Proclama anunciará la clase de elección, la extensión territorial que ha de abarcar, las disposiciones constitucionales o legislativas en virtud de las cuales deba verificarse, la fecha en que tendrá lugar, los cargos que hayan de ser provistos, el período para el cual han de serlo y cualesquiera otros particulares que se estimen necesarios o útiles.

La proclama por la cual se anuncie una elección ordinaria deberá ser publicada a más tardar noventa (90) días antes de la fecha en que deba celebrarse. La proclama para la segunda elección será publicada dentro de los tres (3) días siguientes de haberse proclamado las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos válidos en la primera elección..."

Proclama Electoral del año 2012



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, establece que: "El período electoral se entenderá abierto desde el día de la proclama, y concluirá el día en que sean proclamados los candidatos elegidos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, en lo concerniente al sufragio del dominicano en el exterior, establece que: "Los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir Presidente y Vicepresidente de la República".

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 82 de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones que establece: "La Junta Central Electoral dictará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema de sufragio de los dominicanos residentes en el exterior", la Junta Central Electoral llevó a cabo un amplio programa para el registro y empadronamiento de los dominicanos que residen en el exterior, con el objetivo de lograr incorporar al padrón electoral del exterior la mayor cantidad de dominicanos para que los mismos puedan ejercer su derecho al voto.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al sufragio del dominicano en el exterior, las disposiciones emanadas de la Junta Central Electoral tienen la misma aplicación, en lo que respecta a una segunda elección, si fuere necesario, a lo dispuesto en el ámbito local.

CONSIDERANDO: Que la Ley 136-11, de fecha 7 de junio del 2011, sobre la elección de Diputados y Diputadas en el Exterior, en su artículo 12 establece las demarcaciones de las circunscripciones, así como la cantidad de cargos a elegir.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del artículo 12 de la Ley 136-11, sobre la elección de Diputados y Diputadas en el Exterior, establece que: "La Junta Central Electoral puede adicionar cuando lo estime conveniente, y en función del crecimiento del Registro de Electores en el Exterior, tantas oficinas para el empadronamiento de electores residentes en el exterior, y determina la circunscripción a la cual corresponde".

CONSIDERANDO: Que las Elecciones Ordinarias Generales deben celebrarse según las normas establecidas en la Constitución y las leyes adjetivas correspondientes, para que todo ciudadano y ciudadana con derecho al sufragio pueda ejercer el voto en las condiciones que se establecen.

La **Junta Central Electoral**, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dicta la presente.

PROCLAMA

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución de la República, el tercer domingo del mes de mayo, para esta ocasión el 20 de mayo de 2012, funcionarán las Asambleas Electorales y se abrirán los colegios electorales para celebrar las elecciones en donde se elegirán el Presidente y Vicepresidente de la República, así como los Diputados y Diputadas en el Exterior. A tal efecto, las asambleas electorales se reunirán en todo el territorio nacional y en las ciudades del exterior donde se realizaron las inscripciones o empadronamientos de dominicanos. En el caso de los dominicanos residentes en el exterior estos ciudadanos, de manera

Proclama Electoral del año 2012



[Handwritten signatures and initials, including 'C.F.F.' and 'AP']

simultánea, podrán sufragar por una de las fórmulas que se les presente del nivel presidencial y parcialmente en el nivel congresual por siete Diputados (as) que representarán a la comunidad dominicana residente en el exterior.

SEGUNDO: Se declara abierto el período electoral en la República Dominicana a partir de la presente Proclama, así como, en las ciudades de los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Centro y Suramérica, y las Islas del Caribe donde han sido empadronados los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio, en estos últimos casos siempre sujeto a las disposiciones legales de las diferentes ciudades. Tienen derecho a concurrir 6 millones 502 mil 968 ciudadanos hábiles para sufragar.

TERCERO: Se convoca a todas las organizaciones políticas que gozan de reconocimiento y a todos los ciudadanos y ciudadanas dominicanos (as), aptos (as) para ejercer el sufragio, a concurrir y votar en las Elecciones Ordinarias Generales del Nivel Presidencial y de manera parcial en el nivel congresual a siete Diputados (as) en el exterior, que se celebrarán en la República Dominicana y en aquellas ciudades del exterior dispuestas para tales fines, para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior. Las autoridades electas ejercerán sus funciones durante el período constitucional 2012-2016.

CUARTO: Los Diputados (as) que se elegirán en el exterior, en adición a la escogencia del Presidente y Vicepresidente de la República Dominicana, corresponderán a ciento ocho (108) ciudades o localidades, diseminadas en Estados Unidos, España, Islas de Las Antillas, Italia, Venezuela, Panamá, Suiza, Canadá, Holanda, Francia, Alemania y Bélgica, agrupadas en tres circunscripciones detalladas a continuación:

Primera Circunscripción -Diputados(as) a elegir- 3

- a) Canadá
- b) Estados Unidos

Segunda Circunscripción -Diputados(as) a elegir - 2

- a) Venezuela
- b) Panamá
- c) Islas de Las Antillas
- d) Estado de La Florida

Tercera Circunscripción -Diputados(as) a elegir - 2

- a) España
- b) Holanda
- c) Italia
- d) Suiza
- e) Bélgica
- f) Alemania
- g) Francia



QUINTO: Si aconteciere que el 20 de mayo del año dos mil doce (2012) ninguna de las candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República presentadas al elector obtuviere al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección, tanto en el territorio de la República Dominicana como en el exterior, el último domingo del mes de junio del año dos mil doce (2012), en la que sólo participarán las dos (2)

candidaturas para el nivel presidencial que obtuvieren mayor cantidad de votos válidos emitidos en la primera elección.

SEXO: Las propuestas de candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, así como las de los Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, deberán ser presentadas ante la Junta Central Electoral, acompañadas de todos los requisitos y documentos indicados en el artículo 69 de la Ley Electoral No. 275-97 y deberán ser depositadas a más tardar el día veintiuno (21) de Marzo del año dos mil doce (2012), a las doce horas (12:00 a.m.) de la noche.


SÉPTIMO: Los candidatos y/o candidatas electos (as) tomarán posesión el día dieciséis (16) de Agosto del año dos mil doce (2012), y su ejercicio constitucional durará cuatro (4) años.

OCTAVO: Las Elecciones Ordinarias Generales objeto de la presente **PROCLAMA** se llevarán a cabo de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, la Ley No. 136-11 del 07 de junio del 2011, la Ley No. 29 del 20 de enero de 2011 que crea el Tribunal Superior Electoral, los reglamentos y resoluciones que emita el Pleno de la Junta Central Electoral, y cualquier otra disposición legal complementaria.

NOVENO: Se ordena que la presente resolución sea publicada y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes en los medios de comunicación y de circulación nacional, así como en la página web de la Junta Central Electoral.

DADA en Santo Domingo, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), año 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

